



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: RSE EX-2024-42329023- -APN-DNGU#ME - REFORMA PARCIAL ESTATUTO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD FASTA

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-42329023- -APN-DNGU#ME, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios y la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, las Instituciones Universitarias privadas deben comunicar a esta SECRETARÍA DE EDUCACIÓN las modificaciones que introduzcan en sus estatutos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que se ha acompañado el acto interno aprobatorio de la reforma del estatuto de la UNIVERSIDAD FASTA elevada a la consideración de esta autoridad de aplicación.

Que analizado que fuera el contenido de la reforma del estatuto académico de la UNIVERSIDAD FASTA, el mismo no amerita la formulación de observaciones u objeciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención pertinente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención pertinente.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme sus competencias.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de

2019, y sus modificatorios, y el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hágase saber que la reforma parcial del estatuto de la UNIVERSIDAD FASTA que obra como Anexo de la presente (IF-2024-43922434-APN-DNGU#ME) encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBATORIA DE LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD FASTA

REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD FASTA

Artículo 23: Los Institutos son unidades académicas que tienen por objetivo principal la coordinación e integración de actividades de docencia, investigación, extensión y/o transferencia en un área del saber. Los institutos se podrán insertar en la estructura de una Facultad, Escuela o Departamento y, en el caso de que el instituto sea esencialmente interdisciplinario, se constituirán bajo dependencia funcional del rectorado o de algún Vicerrectorado. En estos casos los institutos trabajarán en coordinación con las unidades académicas que por afinidad disciplinar deban participar en la gestión de la docencia, investigación, extensión y/o transferencia que resulte de la actividad del Instituto interdisciplinario. Los institutos no gestionarán carreras. En todos los casos, la creación de un Instituto deberá ser aprobada por el Consejo Superior, a propuesta de alguno de sus miembros, y promulgada por Resolución del Rectorado.